Autorización
M1 y M2

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 196-2020-GTSC/MPSM

San Marcos, 06 de Noviembre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 054-2020-SGTyT/MPSM, del 03 de noviembre del 2020 emitido por la Subgerencia de Transportes y Tránsito, en la que opina que se declare procedente lo solicitado; y el Expediente N° 03929 del 22 de octubre del 2020, presentado por el administrado **Segundo Fortunato Carrera Salas**, representante legal acreditado de la **Empresa de Transportes "Expres José Sabogal SRL",** con RUC N° **20605849297,** quien solicitó autorización y habilitación de flota vehicular de la categoría M2, para prestar el servicio de transporte regular de personas en su modalidad de servicio estándar y habilitación de su flota vehicular de la empresa de transportes antes referida; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Teniendo como finalidad, representar al vecindario y brindar una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

De conformidad con el artículo 218° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de San Marcos, prescribe que la Subgerencia de Transporte y Tránsito: "*…, se encarga de planificar, normar, regular y gestionar el transporte urbano provincial de pasajeros, otorgando las autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros en nuestra provincia…*"

De conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del

servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo un servicio de calidad. Cuyas funciones han sido detalladas en el ROF de esta Entidad y el artículo 81° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que en su artículo 20.4.2° prescribe: "***El gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad***, *dentro del ámbito de su jurisdicción,* ***mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados*** *que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior*". (Negreado y resaltado agregado).

De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPSM/A, se aprobó el Plan Regulador de Rutas de transporte público de personas en el ámbito de la Provincia de San Marcos, la misma que atendiendo a la realidad San Marquina ha modificado diversos aspectos que den pie a la formalización del transporte público de personas y satisfacción al usuario al recurrir al servicio de transporte público; ligado a ello, se ha modificado diversos parámetros establecidos en el Reglamento de Administración e Transporte Terrestre Provincial de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal 031-2011-MPSM, dando lugar al Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM, cuya norma rige la materia y en base a la cual, conjuntamente con el plan regulador de rutas de esta provincia y normas nacionales se evaluará y determinará la determinación de los distintos procedimientos que involucren en el transporte público de personas en el ámbito de la Provincia de San Marcos.

De conformidad con el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A, prescribe en su artículo 9.1: "***El otorgamiento del servicio de transporte público regular de personas, se hará mediante***

contrato de concesión y/o ***resolución de autorización*** *y en el caso del servicio de transporte público especial, en cuanto corresponda según su clasificación*". (Negreado y resaltado agregado). Dicha ordenanza municipal en su artículo 59°, Primer Párrafo prescribe:" *La Autorización de Servicio es el título habilitante otorgado por la MPSM que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte regular de personas en una o más rutas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento, las obligaciones dispuestas por la SGTVTP, mediante la GSP y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable*". "En su artículo 60° prescribe: "*La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en una o más rutas, acordes con lo establecido en Plan Regulador, deberán presentar mediante su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de Declaración Jurada, adjuntando...*". En su artículo 64.1.3° prescribe: "*El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido*".

De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MPSM/A prescribe en su artículo 15°: "*Una empresa podrá obtener una o más rutas, siempre que acredite tener la capacidad vehicular para el servicio. No obstante, tan solo se podrá habilitar a cada unidad de su flota vehicular en un máximo de tres (03) rutas autorizadas. Asimismo, el transportista queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el Plan Regulador de Rutas y el presente servicio de transporte público de personas en cada una de las rutas autorizadas, bajo apercibimiento de cancelar unilateralmente la autorización en una determinada ruta*".

De acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe en su artículo 25.1.1°: "***La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años****, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación*". (Negreado y resaltado agregado). En su artículo 25.1.3° prescribe: "*La antigüedad máxima de* ***permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial***". (Negreado y resaltado agregado). Esto en concordancia con la

Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A, el mismo que aprueba Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos; en su artículo 35.2° prescribe: *"**La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta veinte (20) años**, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"*. (Negreado y resaltado agregado).

De la revisión del expediente administrativo de visto, presentado por el señor **Segundo Fortunato Carrera Salas**, representante legal acreditado de la **Empresa de Transportes "Expres José Sabogal SRL",** con RUC N° **20605849297**, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A; dado que a la fecha no ha sufrido la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva para brindar el servicio autorizado en determinadas rutas.

Estando conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, las facultades otorgadas en los documentos de gestión de la Entidad y el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa de Transportes **"Expres José Sabogal SRL"**, para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría **M1** y **M2**, por cinco (05) años; desde el **06 de noviembre del año 2020**, hasta el **06 de noviembre del año 2025**, en las siguientes rutas: **ii) RUTA 01: SM-06, CODIGO MPSM 1206; ii) RUTA 02: SM-07, CODIGO MPSM-1206; iii) RUTA 03: SM-03, CODIGO MPSM-1205.** Las tres rutas con viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR, la flota vehicular en un total de **CUATRO (04) unidades vehiculares**, de la Empresa de Transportes **"Expres José Sabogal SRL"**, para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría **M2**; dicha habiliatación es por un (01) año, desde el **06 de noviembre del año 2020**, hasta el **06 de noviembre del año 2021** . La flota vehicular es:

- El vehículo de placa de rodaje: **M1O-783,** en las rutas:

RUTA 01: SM-06, CODIGO MPSM 1206.
RUTA 02: SM-07, CODIGO MPSM-1206.
RUTA 03: SM-03, CODIGO MPSM-1205. (Las tres rutas con viceversa).

- El vehículo de placa de rodaje: **M2A-758,** en las rutas:

RUTA 01: SM-06, CODIGO MPSM 1206.
RUTA 02: SM-07, CODIGO MPSM-1206.
RUTA 03: SM-03, CODIGO MPSM-1205. (Las tres rutas con viceversa).

- El vehículo de placa de rodaje: **A4S-956,** en las rutas:

RUTA 01: SM-06, CODIGO MPSM 1206.
RUTA 02: SM-07, CODIGO MPSM-1206.
RUTA 03: SM-03, CODIGO MPSM-1205. (Las tres rutas con viceversa).

- El vehículo de placa de rodaje: **M2I-702,** en las rutas:

RUTA 01: SM-06, CODIGO MPSM 1206.
RUTA 02: SM-07, CODIGO MPSM-1206.
RUTA 03: SM-03, CODIGO MPSM-1205. (Las tres rutas con viceversa).

Las cuatro (04) unidades vehiculares que se habilitan, se someterán a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y a la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A; una vez que cumplan veinte (20) años de antigüedad contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, se procederá de oficio de conformidad con el artículo 81°, Primer Párrafo de la Ordenanza Municipal en mención, sobre cancelación de la habilitación vehicular: "*La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esta consecuencia*".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de San Marcos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE en su oportunidad al interesado y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Dirección Regional de Circulación Terrestre del MTC y a la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de San Marcos, por un período no menor a quince (15) días calendarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
MAYOR PNP (R) LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS